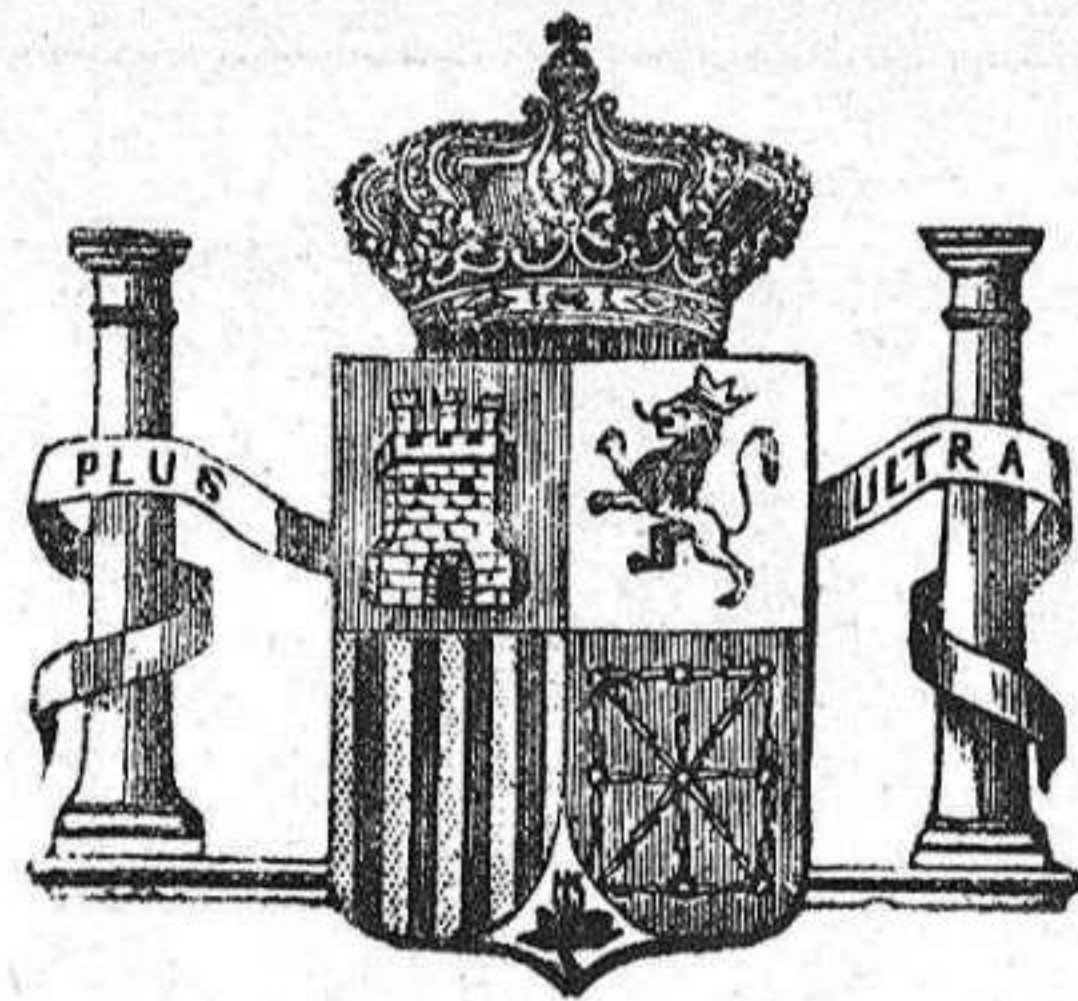


Boletín Oficial



Extraordinario

de la provincia de Zamora

correspondiente al día 19 de Febrero de 1911.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Las elecciones ordinarias para la renovación de las Diputaciones provinciales á que se refieren los artículos 44 y 57 de la ley de 29 de Agosto de 1882, habrán de verificarse el domingo 12 de Marzo próximo, ajustándose el procedimiento electoral á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 y ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 59 de la ley Provincial vigente, he dispuesto convocar al Cuerpo electoral á elección ordinaria de cuatro Diputados provinciales por cada uno de los distritos de Fuentesauco-Bermillo y Toro-Villalpando para el día 12 del próximo mes de Marzo, debiendo aplicarse á dicha elección los preceptos de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, los del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, adaptada por el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Zamora 19 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Indicador de las operaciones electorales.

El domingo, 26 del actual, se llevará á cabo el nombramiento de Adjuntos para la constitución de las Mesas electorales, según previene el artículo 37 de la ley Electoral vigente.

El lunes, 27 de Febrero, podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral y 8.º del Real decreto de adaptación ya citado.

El domingo, 5 de Marzo próximo, en observancia del artículo 24 de citada Ley y de lo dispuesto en el 7.º del Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, se procederá á la proclamación de candidatos por las Juntas provinciales del Censo ó á la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en los casos que así proceda.

El jueves, 9 de Marzo, constitución de las Mesas electorales á los efectos del artículo 30 de la ley Electoral.

El domingo, 12 de Marzo, constitución de las Mesas electorales con

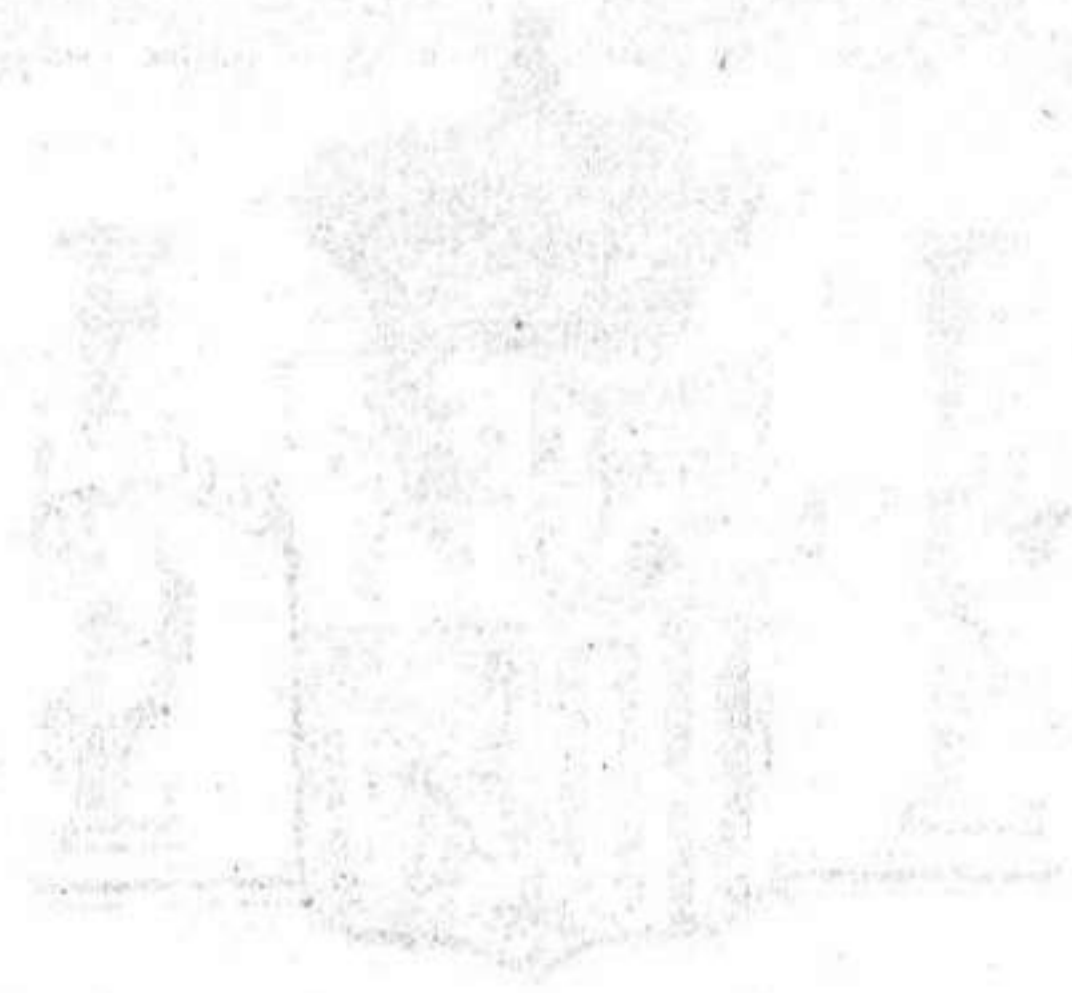
arreglo al artículo 32 de la ley Orgánica electoral citada á los efectos de proceder á la elección.

CIRCULAR

Publicada la precedente circular convocatoria á elección de Diputados provinciales, he acordado, en su virtud, disponer que desde luego quede en suspenso la tramitación de los expedientes á que se refiere el caso 2.º del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que se hayan incoado en los pueblos pertenecientes á los distritos de Fuentesauco-Bermillo y Toro-Villalpando, encargando á los Alcaldes de los mismos que tan pronto como reciban el **Boletín Oficial** en que se publica esta circular, la notifiquen á los funcionarios á quienes se haya encomendado la tramitación de dichos expedientes, para su inmediato cumplimiento.

Zamora 19 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.



de la provincia de Zamora

correspondiente al día 15 de Febrero de 1911

Colaboración de la prensa de Zamora

El presente artículo...

CONCLUSIÓN

El presente artículo...

Indicador de las operaciones de...

El presente artículo...

El presente artículo...